

Inscrita en el Registre d'Associacions de Barcelona,
Secció 1ª. número 1.420
N.I.F. G—58246570

ESTATUTOS

DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE SANTA MARIA DE LA VALL, DE CORBERA DE LLOBREGAT (BARCELONA)

TITULO 1

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.

Artículo 1. Con la denominación de “ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE SANTA MARIA DE LA VALL” se constituye una Asociación que habrá de regirse por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no esté previsto, por la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964, Decreto de 20 de mayo de 1965 y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. Es objeto de la Asociación el fomento y defensa de los derechos e intereses urbanísticos, estéticos, morales y ciudadanos de los propietarios de la urbanización sita en Santa María de la Vall, de Corbera de Llobregat, manteniendo tal urbanización en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos. A tal fin, la Asociación promoverá cuantas iniciativas tiendan al fomento y defensa de los intereses de sus asociados, cuidando del mantenimiento y reparación de las obras y servicios de infraestructura urbanística que no correspondan a la Administración municipal, así como del mantenimiento y explotación de las instalaciones de pozos de captación, depósitos, red y contadores de suministro de agua. En tal sentido colaborará con la autoridad municipal solicitando la protección de entidades oficiales y autoridades, con objeto de beneficiar en todos sus aspectos al referido sector; procurará se respeten las normas de moral pública, buena vecindad y convivencia; asesorará a los socios que lo deseen en cuestiones de interés común, por lo que en todo momento abogará y procurará, y en definitiva realizará cuantos actos sean precisos para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. El domicilio de la Asociación queda establecido en la calle Quince, número 11 “Zona Deportiva” de la urbanización Santa María de la Vall, de Corbera de Llobregat, provincia de Barcelona.

Artículo 4. La Asociación ejercerá sus fines y actividades en el término municipal de Corbera de Llobregat, y concretamente en el sector del lugar denominado Santa María de la Vall. La duración de la Asociación es indefinida.

Artículo 5. La calidad de socio habrá de recaer necesariamente en una persona física, mayor de edad, que justifique debidamente que él o su conyuge son propietarios de un terreno, edificado o no, en la urbanización Santa María de la Vall. No obstante, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, queda facultada para admitir como socio a todas aquellas personas que, por sus excepcionales características humanas, profesionales o técnicas estime necesario o conveniente se integren en la vida de la Asociación, sin que en tal supuesto se requiera reunir la condición de titulares de un bien inmueble en la urbanización Santa María de la Vall. Para ingresar en la Asociación será preciso suscribir el boletín de propuesta y ser admitido por la Junta Directiva. Caso de desestimarse, podrá acudir el interesado a la Asamblea General.

Artículo 6. Los socios podrán ser numerarios y protectores. Los socios numerarios serán propietarios de fincas del sector, y los socios protectores serán los que voluntariamente establezcan un acuerdo superior al que corresponda según los Estatutos.

La calidad de socios protectores podrá ser adoptada por los socios numerarios cumpliendo con lo establecido para aquellos.

Artículo 7. La condición de socio atribuye los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se celebren.
- b) Emitir en estas Asambleas un voto en los asuntos en ellas tratados.
- c) Beneficiarse de todas las realizaciones, proyectos e instalaciones de la Asociación.
- d) Elevar sugerencias a la Junta Directiva por escrito.
- e) Exigir el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las Asambleas.
- f) Impugnar los acuerdos en los casos y formas previstos en la legislación.

Artículo 8. Serán deberes de los socios:

- a) Cumplir con lo señalado en los Estatutos.
- b) Someterse a los acuerdos de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, salvo los derechos que las leyes les confieren.
- c) Sufragar, de acuerdo con los presupuestos oportunos, los gastos extraordinarios de la Asociación para la realización de las obras y proyectos, culturales, deportivos, recreativos y de cualquier otra clase y naturaleza, aprobados en la Asamblea.
- d) Colaborar económicamente en la Asociación, abonando las cuotas que se señalen tanto de entrada como las anualmente previstas.

Artículo 9. Los derechos y deberes antes especificados son aplicables por igual a los socios numerarios y protectores.

Artículo 10. La condición de socio se perderá si se deja de cumplir lo señalado en los presentes Estatutos o no se somete a los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, salvo los derechos que las leyes les confieran, o si se dejan de abonar las cuotas que se especificarán.

Si el socio se negase a cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, la Junta Directiva le requerirá una sola vez para que rectifique su posición, y si, en el plazo de treinta días después de recibida tal comunicación, insistiere el socio infractor en su postura, la propia Junta Directiva acordará lo pertinente para exigir su cumplimiento, o simplemente sancionará al socio con la pérdida de su condición, sin que éste pueda recurrir ni reclamar contra tal decisión.

TITULO II

ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACION.

Artículo 11. La Asociación estará regida por:

A) La Junta Directiva y

B) La Asamblea General.

A) DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. A la Junta Directiva, y en su nombre al Presidente de la misma, incumbe la plena representación jurídica de la Asociación en juicio y fuera de él y la administración de la misma en todos los asuntos propios de su objeto social, sin mas limitación que las facultades reservadas por estos Estatutos o por las vigentes disposiciones legales o las Asambleas Generales de socios.

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Secretario y tres Vocales. Todos estos cargos serán elegidos por los socios en Asamblea General, debiendo recaer preferentemente en socios propietarios con residencia permanente en la urbanización y estar censados en el padrón municipal de habitantes de l'Ajuntament de Corbera de Llobregat con carácter de residencia fija. Todos los miembros directivos señalados han de ser necesariamente propietarios y asociados, siendo los cargos directivos sin remuneración alguna.

Artículo 13. Los cargos de la Junta tendrán una duración de cuatro años, siendo renovados por mitad cada dos años, contaderos a partir de la constitución de la entidad, y correspondiendo cesar a los que resulten de un sorteo que se verificará al efecto.

Si se produjese cualquier vacante que no estuviere motivada por el transcurso del plazo para el que fue nombrado, la Junta Directiva podrá cubrirla provisionalmente con el socio que estime conveniente, dando cuenta de ello a la próxima Asamblea General que se celebre, para su eventual ratificación.

Artículo 14. El Presidente de la Junta Directiva será el órgano normal de ejecución de los acuerdos adoptados en la misma, salvo que se hubiera acordado una delegación especial y excluyente, y le corresponderá la representación de la Asociación en juicio y fuera de él. En este sentido le corresponderá la representación de la Asociación frente a Bancos y demás personas naturales o jurídicas, especialmente en lo que hace referencia a la apertura, disposición y cancelación de cuentas corrientes y de crédito, libramiento, aceptación, endoso, negociación, cobro y pago de letras de cambio y demás documentos de giro y crédito, apertura y firma de correspondencia, y demás facultades necesarias para el desarrollo de la vida de la Asociación; tendrá además, la representación judicial de la Asociación, pudiendo absolver posiciones, actuar como testigo, comparecer

enjuicio, presentar demandas, escritos, recursos, incluso los extraordinarios de casación y revisión, nombrar procuradores de los Tribunales, atribuyéndoles las facultades que son propias a tales mandatarios. Dichas facultades corresponderán, además de al Presidente, al Tesorero y Vice-Presidente nombrados por la Asamblea General, o, en su caso, por la Junta Directiva, pero para el ejercicio de las mismas deberá uno de ellos firmar conjuntamente con cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 15. Corresponde a la Junta Directiva acordar la celebración de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, someter a ellas las proposiciones que estime convenientes, administrar los fondos sociales, contratar el personal que estime necesario y satisfacer los gastos que se ocasionen. Podrá la Junta Directiva nombrar Comisiones, Sub-Comisiones, delegar sus facultades y conferir los poderes que estime en cada caso necesarios, tan amplios y especiales como en derecho fuere menester, y a favor de la persona o personas que estime convenientes sin limitación de clase alguna.

Artículo 16. La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, una vez al mes, y siempre que fuera convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de los miembros que la componen.

Los acuerdos serán tomados por mayoría absoluta de votos entre los que concurran a la reunión, decidiendo los empates el voto del Presidente, acuerdos que se harán constar en Acta de Junta Directiva.

La Junta Directiva queda facultada para interpretar los presentes Estatutos y resolver cualquier cuestión que en ellos no estuviese prevista.

Todo miembro de la Junta Directiva podrá conferir su representación a otro miembro por carta dirigida al Presidente, la cual será válida por una sola vez, sin que cada uno de los miembros pueda ostentar más de una representación además de la propia.

El Vice-Presidente sustituirá en su caso al Presidente en todas las atribuciones o funciones, en cualquier supuesto de ausencia, enfermedad u otra imposibilidad del mismo. Para ello bastará que el Vice-Presidente así lo asevere o simplemente ejerza de hecho la Presidencia bajo su responsabilidad, sin que tenga que acreditar ante terceros las causas de la sustitución.

Al secretario le incumbirá la custodia del archivo de la Asociación, llevará los libros de Actas y redactará los documentos, informes, Actas y demás propios de su cargo o que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva, salvo las tareas de que pudieran delegarse a administradores u otros profesionales.

B) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Unas y otras serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, y actuará de Secretario el que también lo sea de aquella.

La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año, preferentemente durante el primer trimestre.

La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que lo juzgue conveniente la Junta Directiva o cuando lo pidan simultáneamente por escrito, como mínimo, un tercio de sus asociados.

Artículo 18. Las Asambleas Generales de la Asociación, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella presentes o representados la mayoría de sus asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea deberá mediar un plazo no inferior a 15 días, haciéndose constar que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria válida después de veinticuatro horas transcurridas, como mínimo.

Las Asambleas Generales serán convocadas mediante carta certificada dirigida y firmada por el Presidente de la Asociación al domicilio que haya sido declarado como tal por el socio en el momento de solicitar su admisión, y en ella deberá expresarse el objeto de la Junta.

Artículo 19. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se considerarán legalmente constituidas media hora después de la fijada en la convocatoria, siendo válidos los acuerdos que se adopten por mayoría.

Tendrán derecho de asistencia, voz y voto en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, todos los socios.

Solamente podrán tratarse en las Asambleas los asuntos que hayan sido especificados en la convocatoria.

Artículo 20. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria la lectura de la memoria correspondiente a cada ejercicio, la aprobación de las Cuentas y la discusión de las proposiciones presentadas por escrito por un número mínimo de diez socios y con 48 horas de antelación a la celebración de la Junta. Los acuerdos se tomarán por escrito.

Artículo 21. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria decidir sobre los asuntos que se fijan en su convocatoria, adoptándose los acuerdos por mayoría; sin embargo, será necesario en todo caso el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados reunidos en la Asamblea General Extraordinaria para disposición o enajenación de bienes, nombramiento de las Juntas Directivas, administrador y representantes, modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.

Todos los acuerdos se registrarán en el libro de Actas.

TITULO III

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 22. El Patrimonio de la Asociación es inexistente. Estará constituido por las cuotas de entrada que preceptivamente hacen efectivas los socios, cuya cuota se establece en la suma de Ptas. 500.- para los que entren o formen parte de la Asociación dentro de los tres primeros meses siguientes a su aprobación por la superioridad y de 1 .000.-Pts. para los que entren a partir de tal fecha.

Artículo 23. Cada socio abonará la cantidad de 50.-Pts. mensuales quedando sin embargo facultada la Junta Directiva para percibirla en periodos de tiempo mas dilatado, a su comodidad y de acuerdo con los socios, aunque esta cantidad podrá incrementarse en función de las necesidades económicas y de funcionamiento de la Asociación, para lo cual se requerirá la aprobación de la cuantía en Asamblea Ordinaria, en el acto de aprobación presupuestaria del ejercicio.

Ambas sumas seran los únicos recursos económicos de las Asociación tendentes a asegurar su funcionamiento, sin perjuicio de aquellas otras cuotas que con carácter extraordinario, o como mera liberalidad previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, pueda percibir.

Artículo 24. El Límite del presupuesto anual de la asociación se establece inicialmente en 100.000.-Pts.- anuales, si bien podrá incrementarse en función de las necesidades a cubrir, y resultante siempre del presupuesto que se apruebe en cada Asamblea.

Artículo 25. En caso de disolución de la Asociación, la Junta Directiva actuará como liquidadora de fondos que queden en caja, y, después de satisfechas todas sus deudas, se entregarán a beneficencia, y concretamente a la beneficencia municipal de Corbera de Llobregat.

Artículo 26. En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.